



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 0327

“POR EL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”
**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación No 2003ER19658 del 17 de junio de 2003, el señor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, solicitó concesión de aguas para ser derivada del pozo profundo 12-0011, ubicado en su predio de la calle 63 No 31 – 46 de esta ciudad, con coordenadas 1.006.195N – 999,960 E, sitio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LVAUTOS CALLE 63**.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento atendiendo dicha petición, mediante comunicación 2005EE710 del 13 de enero de 2006, requirió al señor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, para que, completara en debida forma los documentos exigidos por la entidad para tramitar estas peticiones, a saber:

- Diligenciamiento y presentación de los formatos establecidos para la solicitud de concesión.
- Copia de la consignación por concepto de evaluación de nueva concesión.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua- PAUEA.
- Nivelación y georeferenciación del pozo y la respectiva materialización en el terreno.
- Prueba de bombeo

Que, una vez vencido el término otorgado en dicho requerimiento, el interesado no dio cumplimiento al mismo, por esta razón la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el concepto técnico 4362 del 01 de junio de 2006 recomendando rechazar la solicitud de concesión elevada por el señor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, bajo los siguientes argumentos:

“Mediante el radicado 710 del 13 de enero de 2006, se le solicita a Lava Autos Calle 63, allegar al DAMA información faltante para continuar con el proceso de concesión de explotación de aguas subterráneas...” “la información requerida, se hace indispensable para poder considerar la



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

0327

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

conveniencia, desde el punto de vista técnico ambiental, el otorgamiento de la concesión para explotación de aguas subterráneas y bajo qué términos se realizaría ésta. Teniendo en cuenta que el primer paso para realizar esta solicitud, es presentar los formularios diligenciados y el pago por concepto de evaluación de nueva concesión, al no presentarse esta información no se daría inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas". "Así mismo, para determinar volúmenes y regímenes de caudal se encuentra indispensable contar con la información de una pruebas de bombeo y de esta forma determinar cuanto caudal puede producir el pozo. Para verificar el uso adecuado y tener un control sobre el consumo que realmente se va a necesitar, se hace necesario que presente un programa de ahorro y uso eficiente del agua, que permite evitar que existan consumos innecesarios."

Que corolario de lo anterior, al no haber presentado en debida forma la solicitud de concesión, ni haber aportado los documentos que exige la Entidad para tramitar esta clase de peticiones, esta Secretaría dará cumplimiento a lo establecido en el concepto técnico 4362 del 01 de junio de 2006 y procederá a rechazar la solicitud de concesión elevada por el señor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, para ser derivada del pozo profundo 12-0011, ubicado en su predio de la calle 63 No 31 – 46 de esta ciudad, sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado **LVAUTOS CALLE 63**.

Que adicionalmente, se debe dar aplicación al artículo 13 del C.C.A. que consagra la figura del desistimiento tácito de las peticiones, cuando requiriendo al peticionario para que complete los requisitos, como se hizo mediante la comunicación 2005EE710 del 13 de enero de 2006, no da respuesta aquel dentro del término de dos meses, debiendo en consecuencia rechazar dicha solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

0327

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 121436, para ser derivada del pozo profundo 12-0011, ubicado en su predio en la calle 63 No 31 – 46 de esta ciudad, con coordenadas 1.006.195N – 999,960 E, sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado **LVAUTOS CALLE 63**.



Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

0327

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

4

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en la calle 63 No 31 – 46 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 26 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

AD EXP No 1077-97
Adriana Durán Perdomo
C.T 4362 del 01/06/06

ct